



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RAD: 087583184002-2014-000531-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE COSTAS POR AGENCIAS EN DERECHO.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ARRIETA SANCHEZ.
DEMANDADO: AIDAN ENRIQUE RIAÑO NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación personal y el demandando a través de memorial recibido en fecha 12 de marzo de 2020, solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer
Soledad, julio 17 de 2020.
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD. JULIO DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede de memorial, se observa que mediante memorial de fecha 12 de marzo de 2020 el apoderado judicial de la parte actora, aporta certificación de envío de la diligencia de notificación personal al demandado señor AIDAN ENRIQUE RIAÑO NAVARRO, con constancia de recibido, pero revisada la misma, se observa que fue remitida a una dirección diferente a la consignada en la demanda para tal fin, sin que con antelación repose en el plenario información de la parte interesada manifestando la nueva dirección donde debía ser notificado, pero más allá de ello, también reposa en el expediente memorial recibido en secretaría en la misma fecha suscrito por el demandado, anexando los recibos de pago por concepto de costas por agencias en derecho por la suma de \$644.350 de los descuentos que se venían efectuando desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de febrero de 2020 por valor de \$161.087 y solicitando la terminación del proceso para que no sea descontado el dinero de su pensión; ajustándose esta actuación realizada por parte del ejecutado a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP, en cuanto a tenerlo notificado por conducta concluyente de la presente demanda desde la fecha de presentación del escrito.

Ahora bien, en lo que respecta a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada en cuantía de \$644.350, se advierte que el ejecutado dentro del término del traslado de la demanda, no realizó contestación alguna, y en esta clase de asuntos debe hacerse uso del derecho de postulación, designando apoderado judicial para comparecer al proceso, no encontrándose dentro de los casos exceptuados por la ley para permitir su intervención directa.

Por lo anterior, no habiéndose interpuesto excepciones de mérito, se procederá a seguir adelante la ejecución, y lo referente al pago alegado se constará en la debida oportunidad procesal, es decir, en la confección de la respectiva liquidación del crédito y costas, donde se determinará la cantidad exacta adeuda por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe, para constatar formalmente si con los descuentos realizados sobre la pensión que devenga el demandado por parte del respectivo pagador, la deuda se encuentra saldada o no.

Expuesto lo anterior, este juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RESUELVE:

1. ALLEGAR Y ANEXAR al expediente certificación de notificación presentada por el apoderado judicial de la parte actora.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor AIDAN ENRIQUE RIAÑO NAVARRO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
3. **Seguir adelante la ejecución** contra el Sr. **AIDAN ENRIQUE RIAÑO NAVARRO**, identificado con la CC. No. 8'749.704, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (**\$644.350.00**), correspondientes a la condena en costas por agencias en derecho impuesta en sentencia de fecha 21 de abril de 2015, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se debió cancelar la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ML (**\$ 32.217,00**) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

mf

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
María Concepción Blanco Liñán